



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Pertenencia
DEMANDANTE	Luis Carlos Londoño Castañeda
DEMANDADO	Sigifredo de Jesús Sáenz Sánchez y Otros
RADICADO	050013103 009- 2022-00172 -00
ASUNTO	- Deniega solicitud de relevar curador. Incorpora contestación - Requiere parte actora so pena de desistimiento.

1. Deniega solicitud de relevar curador. Incorpora contestación.

1.1. El abogado Gustavo Adolfo Romero Torres solicita¹ información de la razón por la cual fue designado como curador ad.litem dentro de este proceso, aduciendo estar radicado en la ciudad de Bogotá. Con fundamento en ello, solicita su relevo o se tenga en cuenta los gastos de traslado en el caso de ser citado a audiencia y/o inspección judicial.

Se accede a la solicitud de informe, en el sentido de indicar que fue designado como lo establece el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., que dispone:

*“la designación del curador ad litem recaerá en un abogado **que ejerza habitualmente la profesión**”.*

El juzgado cuenta con prueba sumaria de su ejercicio en esta ciudad² y de ser abogado, requisitos suficientes para ser designado.

En cuanto a los gastos de traslado a esta ciudad, en caso de ser necesario, para una eventual audiencia e inspección judicial, serán asumidos por la parte demandante como así lo anuncia ésta de la siguiente forma:

¹ Archivo Nro. 22 del expediente

² Actúa como abogado en el proceso con radicado 050013103009-2022-00216-00, adelantado en este mismo juzgado.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

"cubrirá los gastos en los que incurra el profesional en la inspección judicial y en otras diligencias que sean necesarias, a fin de que se discierna el cargo"³.

Por lo expuesto, Se **deniega la solicitud de ser relevado del cargo.**

1.2.- Notificado el abogado Gustavo Adolfo Romero Torres como curador por el Despacho⁴, se incorpora la contestación⁵ remitida por el mismo, en el término procesal oportuno, a la cual se le dará trámite una vez se integre el contradictorio en su totalidad.

2. Requiere parte actora so pena de desistimiento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, integre el contradictorio con la notificación del codemandado Sigifredo de Jesús Sáenz Sánchez⁶ y, aporte prueba de ello, so pena de que, al vencimiento del término otorgado, se tenga por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

³ Archivo Nro. 23 del expediente

⁴ Archivo Nro. 28 del expediente

⁵ Archivo Nro. 29 del expediente

⁶ Folio 8 del archivo Nro. 03 del expediente

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ccf654ad65bcc14c4ab4b98b065cecd081bef8283fcac755814ba229a2757**

Documento generado en 10/10/2023 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>